CONCILIACION DE PROCESOS ARBITRALES

Empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. 2016 II

N°	DATOS DEL DEMANDANTE		REPRESENTANTE LEGAL		MATERIAS CONTROVERTIDAS	FECHA DE LA	CUANTIA DE LA CONTROVERSIA		SEDE DE LA	RESULTADO DE
	NOMBRE	DNI / RUC	NOMBRE	DNI	MATERIAS CONTROVERTIDAS	CONCILIACION	MONEDA	монто	CONCILIACION	LA CONCILIACIÓN
1	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	20116544289	Juan Imura Cjuno		Resarcimiento economico por redes electricas ejecutadas por el cliente sin intervencion de la empresa ELSE	21/04/2016	Nacional	8327.69	cusco	CON ACUERDO
2	CONSORCIO ENERSU PERU		ELECTRO SUR ESTE S.A.A. Lolo Fretel Bravo		Solicita Ampliacion de plazo por 19 días calendario en ejecucion de obra	14/04/2016			CUSCO	CON ACUERDO
3	Wendel Esquivel Caballero		ELECTRO SUR ESTE S.A.A. Lolo Fretel Bravo		Solicita Ampliacion de plazo de 48 días calendario en ejecucion de obra	06/05/2016			cusco	SIN ACUERDO
4	COANZA CONTRATISTAS GNRLS e INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION HDH.		ELECTRO SUR ESTE S.A.A. ARMANDO ALARCON ESPINOZA		Solicita Ampliacion de plazo por 17 días calendario en ejecucion de obra	03/05/2016			ABANCAY	CON ACUERDO
5	COANZA CONTRATISTAS GNRLS e INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION HDH.		ELECTRO SUR ESTE S.A.A. ARMANDO ALARCON ESPINOZA		Solicita Ampliacion de plazo por 21 días calendario en ejecucion de obra	04/05/2016			ABANCAY	CON ACUERDO
6	CONSORCIO ENERSU PERU		ELECTRO SUR ESTE S.A.A. Lolo Fretel Bravo		Solicita Ampliacion de plazo por 13 días calendario en ejecucion de obra	24/05/2016			cusco	CON ACUERDO
7	SANDRO ESQUIVEL CABALLERO		ELECTRO SUR ESTE S.A.A. Lolo Fretel Bravo		Solicita Ampliacion de plazo por 45 días calendario en ejecucion de obra	01/06/2016			CUSCO	CON ACUERDO
8	ELECTRICIDAD Y QUIMICA SRL.		ELECTRO SUR ESTE S.A.A. Lolo Fretel Bravo		Solicita Ampliacion de plazo por 09 días calendario en ejecucion de obra	09/06/2016			CUSCO	CON ACUERDO
9	William Mitchel Guillen Paiva Veronica Soto Perez, Guillermo Soto Andía, Venus Soto Flores, Horacio Soto Andía y Walter Soto Andía		ELECTRO SUR ESTE S.A.A. Lolo Fretel Bravo		Pago por uso de servidumbre Pago por indemnización por abuso de dercho.	10/06/2016	Dólares Usa	700,000.00	CUSCO	SIN ACUERDO

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM Nº 283-2002-JUS Jr. APURIMAC Nº 511-B ABANCAY

ACTA DE CONCILIACION Nº 077-2016

EXPED: Nº 062-2016.

En la ciudad de Abancay la las diecisiete ihoras con veinte minutos del día tres del mes de mayo der año dos mil dieciséis ante mi. Juan Manuel SORIA ROMAN, identificado con DNI Nº 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055, se presentaron con el obieto de que los asista en la solución de sus conflictos. la parte solicitante CONSORCIO ENERSUR PERU, con RUC Nº 20600526694. integrado por las Empresas 1) COANZA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, con RUC Nº 20140404552 e INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION HDH S.A.C, con RUC Nº 20550297176, con domicilio social y procesal en la Av. Rio Tambo Nº 422 de la Urbanización Canto Rey, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su representante lega! Víctor Hugo ZAVALA LAGOS, identificado con DIN Nº 08107006, acreditando su representación con el Contrato de Formalización de Constitución de Consorcio, otogado ante la Notaría de Lima Alberto Gunand Correa y la parte invitada ELECTRO SUR ESTÉ S.A.A, con RUC Nº 20116544289, con domicilio legal en la Av. Mariscal Sucre Nº 400 de la Urbanización Bancopata, distrito de Santiago, provincia y región Cusco, debidamente representado en este acto por el Jefe Administrativo de la Gerencia Regional Apurimac, CPC, Armando ALARCON ESPINOZA, identificado con DNI Nº 31001674, con vigencia de poder inscrito en la Partida Nº 11003503, de la Oficina Registral de Cusco, acompañado por el Ing. Alfredo OLIVERA UMERES. identificado con DNI Nº 23830159, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras de Electro Sur Este Apurimac.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en tres (03) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 31 de marzo, del año 2016, sobre Ampliación de Plazo Nº 04 que quedo consentida, pago de mayores gastos generales y otros.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

- 1. Determinar que la entidad invitada, ELECTRO SUR ESTE S.A.A. representado por su Jefe Administrativo de la Gerencia Regional Apurimac. CPC. Armando ALARCON ESPINOZA, declare consentida la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04, peticionado mediante Carta CEP Nº 095A-2016/RC de fecha 16 de febrero del 2016, recepcionada en la fecha 16 de febrero del 2016, por la empresa supervisora de la obra, por 17 dias calendarios, y como consecuencia, de ello se tenga ampliado el contrato hasta el dia 27 de marzo del 216.
- Determinar que la entidad invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A. reconozca y pague la suma de Treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho con 34/100 soles (S/ 38.698.34), por mayores gastos generales, correspondiente a la Ampliación de Plazo Nº 04, más los intereses generados, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.
- 3. Se determine que la entidad nunca emitió resolución pronunciándose sobre el pedido de de Ampliación de Plazo Nº 04.



4. Adicionalmente pago de costas y costo del proceso conciliatorio y otros.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Que, después de un amplio debate y considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

- 1 Via acuerdo conciliatorio la entidad invitada, ELECTRO SUR ESTE S.A.A. representado por el Jefe Administrativo de la Gerencia Regional Apurimac. CPC. Armando ALARCON ESPINOZA, declarará por consentida la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04, peticionado mediante Carta CEP Nº 095A-2016/RC de fecha 16 de febrero del 2016, recepcionada en la fecha 16 de febrero del 2016, por la empresa supervisora de la obra, por 17 días calendarios y consecuentemente se da por aprobado la ampliación de plazo Nº 04, por el período de 17 días calendarios, fijándose como nueva fecha de término de la obra el día 27 de marzo dei 2016.
- 2. El CONSORCIO ENERSUR PERU, de manera voluntaria y expresa renuncia al pago de Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo Nº 03. ascendente a la suma de S/. 38.698.34 soles, no pudiendo reclamar su pago posterior por ninguna de las vías posibles incluyendo la via arbitral y la vía judicial.
- 3. Referente a la Pretensión Nº 3 de la parte solicitante, se hace innecesario pronunciarse, por haberse arribado a un acuerdo en el numeral uno del presente acta.
- 4. El CONSORCIO ENERSUR PERU, de manera voluntaria y expresa renuncia al pago de costas y costos del presente proceso conciliatorio.
- 5. El presente Acta de Conciliación, podrá ser ejecutada por cualquiera de las partes en la eventualidad de su incumplimiento

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. Nº 014-2008-JUS y sus modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18º de la Ley de Conciliaciones Nº 26872, modificado por el Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el Art. 686º del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069 el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo

Leido el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho noras con treinta minutos del mismo día, mes y año, en señal de lo cual firman el presente Acta Nº 077-2016, la misma que consta de dos (02) paginas.

Firma y Huella del Conciliador

Vjćtør Hugo ZAVALA LAGOS

DIN № 08107006

REP. LEGAL CONSORCIO ENERSUR PERU

CPC. Armando ALARCON ESPINOZA REPRESENTANTE ELECTRO SUR S.A.A

L DNI Nº 31001674

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIÁL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM Nº 283-2002-JUS Jr. APURIMAC Nº 511-B ABANCAY

ACTA DE CONCILIACION Nº 076-2016

EXPED: Nº 060-2016.

Erá la ciudad de Abancay, la las dieciséis Ihoras con diez minutos idel día itres del mes de mayo del ส์กัด dos mil diecisèis, ante mi, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos. la parte solicitante CONSORCIO ENERSUR PERU, con RUC Nº 20600526694, integrado por las Empresas 1) COANZA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, con RUC Nº 20140404552 e INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION HDH S.A.C, con RUC Nº 20550297176, con domicilio social y procesal en la Av. Rio Tambo Nº 422 de la Urbanización Canto Rey, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su representante legal Víctor Hugo ZAVALA LAGOS, identificado con DIN Nº 08107006, acreditando su representación con el Contrato de Formalización de Constitución de Consorcio, otorgado ante la Notaría de Lima Alberto Gunand Correa y la parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con RUC Nº 20116544289, con domicilio legal en la Av. Mariscal Sucre Nº 400 de la Urbanización Bancopata, distrito de Santiago, provincia y región Cusco, debidamente representado en este acto por el Jefe Administrativo de la Gerencia Regional Apurimac, CPC. Armando ALARCON ESPINOZA, identificado con DNI Nº 31001674, con vigencia de poder inscrito en la Partida Nº 11003503. de la Oficina Registral de Cusco, acompañado por el Ing. Alfredo OLIVERA UMERES. identificado con DNI Nº 23830159, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras de Ejectro Sur Este Apurimac

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar: A continuación las partes manificatan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en tres (03) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 29 de marzo del año 2016, sobre Ampliación de Plazo Nº 03 que quedo consentida, reconocimiento y pago de mayores gastos generales por ampliación de plazo Nº 03 y otros.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

- 1. Determinar que la entidad invitada, ELECTRO SUR ESTE S.A.A, representádo por el Jefe Administrativo de la Gerencia Regional Apurímac, CPC. Armando ALÁRCON ESPINOZA declare consentida la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03. peticionado mediante Carta CEP Nº 90-2016 de fecha 11 de febrero del 2016, recepcionada en la fecha 12 de febrero del 2016, por la empresa supervisora de la obra, por 21 días calendarios; y como consecuencia, de ello se tenga ampliado el contrato hasta el día 10 de marzo del 2016.
- 2. Determinar que la entidad invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A. reconozca y pague la suma de Cuarenta y siete mil novecientos sesenta y nueve con 12/100 soles (S/ 47,969.12), por mayores gastos generales, correspondiente a la Ampliación de Plazo Nº 03, más los intereses generados, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.
- 3. Determinar que la entidad admita que nunca emitió resolución pronunciándose sobre el pedido de de Ampliación de Plazo Nº 03.





4. Adicionalmente pago de costas y costo del proceso conciliatorio y otros.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Que, después de un amplio debate y considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

- 1 Vía acuerdo conciliatorio la entidad invitada, ELECTRO SUR ESTE S.A.A, representado por el Jefe Administrativo de la Gerencia Regional Apurimac, CPC. Armando ALARCON ESPINOZA, declarará por consentida la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, peticionado mediante Carta CEP Nº 90-2016 de fecha 11 de febrero del 2016, recepcionada en la fecha 12 de febrero del 2016, por la empresa supervisora de la obra, por 21 días calendarios γ consecuentemente se da por aprobado la ampliación de plazo Nº 03, por el período de 21 días calendarios, fijándose como nueva fecha de término de obra el día 10 de marzo del 2016.
- 2. El CONSORCIO ENERSUR PERU, de manera voluntaria y expresa renuncia al pago de Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo Nº 03, ascendente a la suma de S/. 47 969.12 soles, no pudiendo reclamar su pago posterior por ninguna de las vías posibles incluyendo la via arbitral y la vía judicial.
- 3. Referente a la Pretensión Nº 3 de la parte solicitante, se hace innecesario pronunciarse, por haberse arribado a un acuerdo en el numeral uno del presente acta.
- 4. El CONSORCIO ENERSUR PERU, de manera voluntaria y expresa renuncía al pago de costas y costos del presente proceso conciliatorio.
- 5. El presente Acta de Conciliación, podrá ser ejecutada por cualquiera de las partes en la eventualidad de su incumplimiento.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229. Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. Nº 014-2008-JUS y sus modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18º de la Ley de Conciliaciones Nº 26872, modificado por el Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el Art. 686º del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leído el texto anterior. los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas con diez minutos del mismo dia, mes y año, en señal de lo cual firman el presente Acta Nº 076-2016, la misma que consta de dos (02) páginas.

Firma y Huella del Conciliador

ligitor Hugo ZAVALA LAGOS DIN Nº 08107006

LEGAL CONSORCIO ENERSUR PERU

CPC. Armando ALARCON ESPINOZA REPRESENTANTE ELECTRO SUR S.A DNI Nº 31001674

"CONCILIO DEL IMPERIO"

CENTRO DE CONCILIACIÓN
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1896-2012-JUS/DGDP/DCMD

EXP. Nº 68-2016-CCECI

ACTA DE CONCILIACION Nro. 72

En la ciudad de Cusco, siendo las 03:00 P.M, del día MARTES 24 del mes de MAYO del 2016, ante mi DEMOCRATES WALTER WARTHON MOREANE, con documento nacional de identidad N° 23806797, en mi calidad de conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº28134; se presentó el solicitante: CONSORCIO ENESUR PERU, con RUC Nº 20600526694 representado por Victor Hugo Zavala Lagos, identificado con DNI Nº 08107006 con domicilio real en la Jr. Rio Tambo Nro. 422 Urbanización Canto Rey, del Distrito de San Juan de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima., con el objeto de que le asista en la solución de su conflicto con la parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con RUC N° 20116544289, con domicilio en la AV. Mariscal Sucre N° 400 Urb. Bancopata, del Distrito de Santiago, provincia y Departamento de Cusco, debidamente representado por el señor Lolo Fretel Bravo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 23807900, conforme a la vigencia de poder inscrita en la partida Electrónico Nro. 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco; así como también asistieron los señores: Armando Alarcón Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 31001674 y el Señor Alfredo Olivera Umeres, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 23830159, en calidad de Testigos, respecto a la pretensión de Ampliación de plazo Nro.05 por 13 días y como consecuencia se de por ampliado el contrato hasta el día 09 de abril del 2016; Que, Electro Sur Este S.A.A, reconozca la suma de S/. 29,990.86, por los mayores gastos generados, bajo apercibimiento de Iniciarse la ejecución forzada; Determinar que la entidad nunca emitió resolución pronunciándose sobre el pedido de plazo Nro. 05; y el pago de Costas y Costos.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

conciliación &

Los hechos expuestos por la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se anexa al presente y constituye parte integrante de esta Acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA A CONCILIAR:

Que, la invitada declare consentida la Ampliación de plazo Nro.05 por 13 días y como consecuencia se de por ampliado el contrato hasta el día 09 de abril del 2016; así como Electro Sur Este S.A.A, reconozca la suma de S/. 29,990.86, por los mayores gastos generados, bajo apercibimiento de Iniciarse la ejecución forzada; Determinar que la entidad nunca emitió resolución pronunciándose sobre el pedido de plazo Nro. 05; y el pago de Costas y Costos.



"CONCILIO DEL IMPERIO"

CENTRO DE CONCILIACIÓN
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1896-2012-JUS/DGDP/DCMD

ACUERDO PARCIAL: previa una amplia deliberación sobre la materia de conciliación extrajudicial, las partes llegaron a los siguientes acuerdos.

SOBRE EL PRIMER PETITORIO: DECLARE CONSENTIDA EL PEDIDO DE AMPLIACION DE PLAZO Nro. 05.

PRIMERO: Que, en este acto la invitada Electro Sur Este S.A.A, representado por Lolo Fretel Bravo, declara por consentida la solicitud de ampliación de Plazo Nro. 05, peticionado mediante carta Nro.CEP-115-2016 de fecha 03 DE Marzo del 2016, recepcionado en fecha 03 de Marzo del 2016, por la empresa supervisora de la obra, por 13 días calendario, fijándose como fecha de término de obra el día 09 de abril del 2016.

SOBRE EL SEGUNDO PETITORIO: RECONOCIMIENTO DE LA SUMA DE S/. 29,990.86.

SEGUNDO: Que, el solicitante Consorcio ENESUR PERU, de manera voluntaria y expresa renuncia al pago de mayores gastos generales por la ampliación de plazo Nro. 05 ascendente a la suma de S/. 29,990.86 (Veintinueve mil Novecientos noventa con 86/100 soles), no pudiendo reclamar su pago posterior por ninguna de las vías posibles incluyendo la vía arbitral y vía judicial.

TERCERO: Que, respecto a la pretensión Nro. 03 la parte solicitante se hace innecesaria pronunciarse, por haberse arribado a un acuerdo en el numeral primero de la presente acta. **CUARTO:** Que, La Solicitante CONSORCIO ENESUR de manera voluntaria y expresa renuncia al pago de costas y costos del presente proceso conciliatorio.

Que, el incumplimiento del presente acuerdo, le otorga a la parte perjudicada, la facultad de iniciar las acciones correspondientes, con los costos y costas que concierne al caso.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 03:40 P.M., del día 24 del mes de Mayo del 2016, en señal de lo cual firma el presente acta Nro.72, la misma que consta de dos (02) páginas.

Victor Hugo Zavala Lagos DNI N° 08107006 Consorcio Enersur Perú

and the second s

Lolo Fretel Bravo DNLNº 23807900

Electro Sur Este S.A.A

nocrates Walter Warthon Morea

IMPERIO



Transacción Extrajudicial

Electro Sur Este S.A.A. – y el señor Juan Imura Cjuno, "Ampliación de Red de Distribución Secundaria 380/220 v – Gerencia Sub Regional Madre de Dios".

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, que celebran de una parte, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Sur Este S.A.A, con RUC N° 20116544289, con domicilio real en Av. Sucre N° 400, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, debidamente representada para este acto por su Gerente de Administracion y Finanzas Ing. Ronald Agustín Chacón Rondón, identificado con DNI. Nro. 23829076, según poder de representación inscrito en el Asiento Nº 197 de la Partida Registral N° 11003503, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA; y de la parte el señor Juan Imura Cjuno, identificado con DNI. Nro. 40888338, con domicilio en Av. Fitzcarrald Nro. 1038, distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios, a quien en adelante se le denominará el USUARIO; en los términos y condiciones siguientes:

1. Antecedentes.

1.1. Con el propósito de obtener suministro eléctrico, el USUARIO, por iniciativa propia, el Sr. Juan Imura Cjuno, diseñó y ejecutó la obra "Ampliación de Red de Distribución Secundaria 380/200 v, ubicado en el Distrito de las Piedras y Provincia de Tambopata, de la Región Madre de Dios, obra ejecutada en el año 2015, ejecutada y financiada en su totalidad por el usuario sin intervención de LA EMPRESA. La línea eléctrica antes referida permitió al USUARIO, conectarse con la red de distribución de LA EMPRESA, en un punto de conexión denominado SS. EE. En el distrito de la Piedra y provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios.

Como consecuencia de lo anterior, la línea eléctrica construida por el USUARIO, no siguió el procedimiento legal establecido para este tipo de obras, sin embargo mediante documento de Conformidad de Obra "Ampliación Red de Distribución Secundaria" Nro. RM- 064-2015, de fecha 21.09.2015, la empresa da la conformidad a la obra. LA EMPRESA se vio imposibilitada de recibir la misma como bienes de la empresa a través de la modalidad de ejecución de obras por terceros (contribuciones reembolsables).

1.3. No obstante, con el transcurso del tiempo, y por necesidad de atender la demanda de nuevos usuarios regulados, se efectuaron conexiones a la línea eléctrica beneficiando a los vecinos de la zona.

La situación antes descrita ha generado dudas sobre la propiedad de las obras efectuadas, e incluso reclamaciones del USUARIO respecto al pago, debido al uso de la línea eléctrica.

1.4. Al respecto, no existe un procedimiento que obligue a LA EMPRESA a recibir obras construidas por iniciativa privada sin pasar por los controles de aprobación y supervisión de LA EMPRESA. Pero al mismo tiempo, LA EMPRESA debe ser



propietaria u ostentar otro título que le permita suficientemente explotar la obra eléctrica.

1.5. En ese sentido, corresponde ponerle fin a esta situación de incertidumbre jurídica y legal, mediante la suscripción del presente acuerdo.

2. Objeto de la Transacción Extrajudicial.

- 2.1. La presente transacción extrajudicial, tiene como objeto eliminar una posible situación litigiosa y esclarecer cualquier duda respecto a la utilización y propiedad de la obra ejecutada por el USUARIO.
- 2.2. Por efectos de la Transacción, las partes renuncian a someter como materia litigiosa los temas materia de los acuerdos alcanzados mediante el presente documento; así como eliminar toda materia dudosas o controvertida que existiera entre ellas.

3. Aspectos transados por las partes.

- 3.1. El USUARIO y LA EMPRESA, acuerdan que las obras realizadas por el USUARIO, serán incorporadas como bienes de LA EMPRESA (en propiedad). En contraprestación a esa incorporación, LA EMPRESA pagará al USUARIO la suma de S/. 8,327.69 (Ocho mil trescientos veintisiete con 69/100 Nuevos Soles). Conforme a la valorización Cuadro Económico Financiero efectuada por el Bah. Ing. Andrés Paredes Mostajo, Liquidación de Obras. Esta suma comprende todo y cualquier gasto o costo en el que el USUARIO haya incurrido para la construcción y conexión de la obra al punto de conexión detallado en los antecedentes.
 - 2. EL USUARIO y la EMPRESA acuerdan que el monto antes señalado son los únicos que pueden ser solicitados por la construcción y utilización de la obra, no pudiendo reclamarse ningún otro concepto adicional que afecte directa o indirectamente el acuerdo contenido en este contrato, ya sea en un procedimiento administrativo o en proceso judicial y/o arbitral.
- 3.3. El USUARIO y LA EMPRESA reconocen que la obra efectuada por el USUARIO, no pudo ser recibida como contribución reembolsable, en tanto el USUARIO nunca presentó una solicitud o proyecto de este tipo, haciendo imposible la aplicación de la legislación correspondiente.
- 3.4. Por su parte la EMPRESA, en virtud de la presente Transacción Extrajudicial, comunicará al área Contable, para la recepción formal de la obra y su valorización para ser incorporado a sus activos.
 - Las partes renuncian a interponer cualquier acción o excepción que tienda a invalidar en todo o en parte la presente Transacción, de la misma manera se hace renuncia de los plazos para interponerlos.
- 3.6. Las partes contratantes, en forma expresa e irrevocable, renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Cusco, para todos y cada uno de los efectos del presente contrato.

Electro Sur Este S.A.A.

- 3.7. La eventual nulidad de una o más estipulaciones de la presente transacción extrajudicial, no invalidará toda la transacción, por lo que subsistirán las cláusulas restantes.
- 3.8. Las partes intervinientes en el presente documento aclaran y declaran que en la negociación, celebración y ejecución de la presente transacción extrajudicial se pactan derechos patrimoniales y plenamente disponibles, por tanto de libre disposición de las mismas, no habiendo mediado dolo, error o cualquier vicio de la voluntad que lo invalide de manera posterior, motivo por el cual firman este documento, ratificándose en todo sus extremos.

En conformidad con las cláusulas del presente contrato y de las estipulaciones en ellas contenidas, las partes suscriben el mismo en dos ejemplares originales y legalizan sus rmas ante Notario Público, en la ciudad del Cusco a los veintiún días del mes de abril



USUARIO JUAN IMURA CJUNO DNI N° 40888338





CORRESPONDE A RONG OF MANAGEDE CORRESPONDE A RONG OF MANAGEDE MANAGED MANAGEDE MANAGED MA

LA EMPRESA

Ing. Ronald Chacon Rondon Gerente Adm. y Finanzas (e) Electro Sur Este S.A.A.

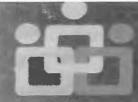


Antonieta Ocampo Delanaza No

CAMP

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.

ART. 108 DEL DECRETO LES SLATIVO Nº 1049



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIA - EVITA CONFLICTOS

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1680 - 2011 - JUS/DNJ-DCMA

"Año de la Consolidación Del Mar de Grau"

Exp. Nro. 032-2016-CCCEC/CUSCO

ACTA DE CONCILIACION CON FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 031-2016-CCCEC/CUSCO.

En el distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí Hugo Alberto Hurtado Arce, identificado con D.N.I. 07757560, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado, por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 26582 y registro N° 2564 de Conciliador en Familia, presentó su solicitud de conciliación don WENDEL ESQUIVEL CABALLERO, representante Apoderado Común del Consorcio ESQUIVEL II, con documento nacional de identidad DNI N° 24713994, con domicilio legal en Urb. Túpac Amaru P1-7, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco y la otra parte ELECTRO SUR ESTE S.A.A. identificada con Ruc N° 20116544289, representada por su Apoderado Legal LOLO FRETEL BRAVO, identificado con DNI N° 23807900, con Vigencia de Poder Partida Electrónica N° 11003503, y asistido por el Ingeniero PEDRO NOLASCO ROMÁN LANTARON con DNI N° 23879995, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N° 400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago provincia y departamento del Cusco; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

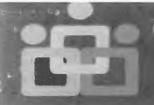
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Yo, **WENDEL ESQUIVEL CABALLERO**, representante Apoderado Común del Consorcio ESQUIVEL II, en fecha 05 de agosto del año 2015, fuimos ganadores de la LICITACION PUBLICA Nº LP-004-2015-ELSE; CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 343-2015, ELECTRIFICACION PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO COLORADO DISTRITO DE MADRE DE DIOS.

En fecha 23 de marzo de 2016, nuestra representada presento una SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nº 02, del Contrato Nº 343-2015; por un plazo de 48 días calendario, por las causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista a (consecuencia de intensas precipitaciones pluviales) presentada en la zona de la obra, magnificadas por el fenómeno del niño 2015-2016.

Dicha solicitud fue sustentada con:

- 9) Informe técnico
- 10) Ficha técnica
- Copia del cuaderno de obra
- 12) Registro de Iluvias emitida por SENAMHI
- 13) Cronograma de avance de obra y PERT-CPM
- 14) Carta notarial de renuncia de gastos generales
- 15) Recortes periodísticos álbum fotográfico
- 16) Copia del contrato de obra y otros documentos



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIA - EVITA CONFLICTOS

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1680 - 2011 - JUS/DNJ-DCMA

A pesar de toda la documentación presentada sustentando la ampliación de plazo por cuarenta y ocho días calendarios, en fecha 12 abril de 2016, mediante Resolución Nº G-118-2016, emitida por su representada **ELECTROSUR ESTE S.A.A.**; resolvió en su CLAUSULA PRIMERA, declarar IMPROCEDENTE dicha solicitud de ampliación de plazo; a su vez ENCARGAR a la Gerencia Regional de Madre de Dios la implementación de la presente resolución en el plazo de Ley.

A todo lo expuesto debo informar que mi pedido de ampliación de plazo, mediante <u>carta Nº 041-2016</u>, de fecha 23 de marzo de 2016, fue sustentado por los siguientes funcionarios, <u>carta Nº 016-2016</u>, de fecha 30 de marzo de 2016, presentado por el Supervisor de SERING S.A.C. Ingeniero **WALTER S. TICSE PÉREZ**, quien informa al Ingeniero **PEDRO ROMAN LANTARON**, Supervisor Operaciones y Mantenimiento Gerencia Regional Madre de Dios, y este mediante <u>INFORME DE RMIC-I Nº 048-2016</u>, de fecha 31 de marzo de 2016, aprueba y solicita al GERENTE REGIONAL MADRE DE DIOS **WALTER QUISPE FERREL**, quien a su vez aprueba la ampliación de plazo mediante <u>INFORME DE RM Nº 05-2016</u>.

Cabe resaltar que mi pedido de sobre dicha ampliación de plazo se realizó dentro de lo establecido en la <u>CLAUSULA SEXTA</u>, numerales 6.3 y 6.4, del presente contrato; Motivo por el cual no existe justificación técnica que sustente declarar IMPROCEDENTE mi solicitud de ampliación de plazo, puesto que mi pedido se ajusta estrictamente a derecho.

A todo lo anteriormente expuesto, según lo señalado en el artículo Nº 214, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estando dentro de mi facultad es que solicito a este Centro de Conciliación me ayude a poner fin a dicha controversia.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Solicitamos que, la Entidad ELECTRO SUR ESTE S.A.A., acepte mi pedido de ampliación de plazo de 48 días calendarios.

FALTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, NO SE CELEBRÓ ACUERDO alguno; Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 14:50 horas del día seis de mayo del año dos mil dieciséis, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 031-2016-CCCEC/CUSCO, la misma que consta de 2 páginas.

WENDEL ESQUIVEL CABALLERO

DNI N° 24713994

LØLO FRETEL BRAVO

DNI-N° 23807900

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

Q-01



"Año de la Consolidación Del Mar de Grau"

Exp. 032-2016- CCCEC/CUSCO

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

A horas diez con veinte minutos del día 28 de abril del año 2016, las partes asistentes el señor WENDEL ESQUIVEL CABALLERO, representante Apoderado Común del Consorcio ESQUIVEL II, con documento nacional de identidad DNI N° 24713994, con domicilio legal en Urb. Túpac Amaru P1-7, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco v la otra parte ELECTRO SUR ESTE S.A.A. identificada con Ruc Nº 20116544289. representada por su asesora legal Abogada Ángela Chaparro Vásquez, identificada con Registro ICAC Nº3356, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre Nº 400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago provincia y departamento del Cusco, y el administrador de Contrato Ingeniero Pedro Nolasco Román Lantaron, identificado con documento nacional de identidad DNI Nº 23879995, sesión correspondiente a la 2da. Invitación de la Audiencia de Conciliación, las partes acordaron suspenderla de acuerdo al artículo 11° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, fijando como una nueva fecha para la continuación de la Audiencia el día VIERNES 06 DE MAYO DE 2016 a horas 02:00 pm, en la sede de este Centro de Conciliación sito en AV. Prolongación La Cultura Nº 1110 A-2, 1er Paradero de San Sebastián, dándose las partes por invitadas con la suscripción de la presente por triplicado.

WENDEL ESQUÍVEL CABALLERO DNI N° 24713994

PEDRO NOLASCO ROMÁN LANTARON DNI Nº 23879995 ANGELA CHAPARRO VASQUEZ Reg. ICAC Nº 3356

YEGIS RON-26552 REGRANULAN MANAGE

Autorizado por Resolución Directoral Nº 2536-2013-JUS/DGTP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 0013-2016-CCSQ

ACTA DE CONCILIACION N° 0014-2016/CCSQ

En la ciudad del Cusco, en el Centro de Conciliación "Señor de Qoyllurity"; siendo las quince horas del día diez de junio del año dos mil Dieciséis, ante mí CARLA JESSICA CARMONA AGUIRRE identificada con DNI N°23975779, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 34977, y Registro de especialidad en asuntos de carácter familiar registro N°5987, la parte SOLICITANTE: WILLIAN MITCHEL GUILLEN PAIVA identificado con DNI N°23974790, VERONICA SOTO PEREZ identificada con DNI N°42892000, ADRIAN GUILLERMO SOTO ANDIA identificado con DNI Nº24883226, VENUS SOTO FLORES identificado con DNI Nº 46638283, RENE HORACIO SOTO ANDIA identificado con DNI Nº 24880617, WALTER RONALD SOTO ANDIA, identificado con DNI Nº24883900 todos con domicilio en calle las orquideas C-18 Larapa, del Distrito de San Jerónimo, Provincia del Cusco; y la parte invitada: ELECTRO SUR ESTE S.A.A, con RUC N°20159340008, debidamente representado por su Apoderado Legal LOLO FRETEL BRAVO conforme se halla acreditado en la Escritura Pública cuya partida electrónica es N°11003503, debidamente identificado con DNI N°23807900, con domicilio legal Av. Mariscal Sucre Nro. 400 Urbanización Bancopata Santiago; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

LOS HECHOS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN SU SOLICITUD DE CONCILIACION LOS CUALES SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA.

Los Solicitantes invitan a ELECTRO SUR ESTE SAA a fin de que cumpla con:

- 1. El cobro del uso de la servidumbre que viene dando uso la empresa ELECTRO SUR ESTE SAA ascendente a \$/.600.000.00 dólares (seis cientos mil dólares por 30 años.
- 2. El pago de indemnización por abuso de derecho al no tener autorización y haber efectuado el tendido de sus redes por un monto ascendente a \$/.100.000.00(cien mil dólares americanos).
- 3. Pago de costos y costas del presente proceso conciliatorio

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las tres y treinta horas del día diez de junio del año dos mil Dieciséis, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 0014-2016/CCSQ, la misma que consta de dos (02) páginas.

James Al.

to heteld

A Afrikar witedur Emilier kika l witedur English

Pundley 8/23 23932678

Liebo Shah

DNJ 24883900



CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONCILIA - EVITA CONFLICTOS

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1680 - 2011 - JUS/DNJ-DCMA

"Año de la Consolidación Del Mar de Grau"

CENTRO DE CONCILIACION
CONCILIA EVITA CONTRE SOS
VERINIA TUPAYACHI VALLENCE
ABOGADO TA.C. N°
CONCILIADOR EXTRAGINA
REF. N° 26829 L. FAM.

Exp. Nro. 036-2016-CCCEC/CUSCO

TUPAYACHI VALLACIA DE CONCILIACION CON ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 033-2016-CCCEC/CUSCO.

En el distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco al primer día del mes de junio del año dos mil dieciséis, ante mí Hugo Alberto Hurtado Arce, identificado con D.N.I. 07757560, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado, por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 26582 y registro N° 2564 de Conciliador en Familia, presentó su solicitud de conciliación don SANDRO ESQUIVEL CABALLERO, Apoderado Común, del Consorcio LANGUI, con documento nacional de identidad DNI N° 23920218, con domicilio legal en Urb. Túpac Amaru P1 Lote 7, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco y la otra parte ELECTRO SUR ESTE S.A.A. identificada con Ruc N° 20116544289, representada por Apoderado Judicial LOLO FRETEL BRAVO, identificado con DNI N° 23807900, con Vigencia de Poder Partida Electrónica Nº 11003503, y asistido por el Ingeniero FEDERICO AUGUSTO GARCIA MIRANDA, identificado con DNI Nº 23912838, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N° 400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago provincia y departamento del Cusco; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.



Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Yo, **SANDRO ESQUIVEL CABALLERO,** representante Apoderado Común del Consorcio LANGUI, en fecha 25 de setiembre del año 2015, fuimos ganadores de la LICITACION PUBLICA Nº LP-040-2015-ELSE; CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 421-2015, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE HUIQUE, CCOLCABAMBA, CCASACANCHA, CIRCAKAYA, HUAMANCHOCCONA, AYLLACA, ACCORACCAY, CCACCAHUARA, KATAÑIRAY, CIRCA, CHAQUILCCASA, SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA DE ANTA.

En fecha 21 de abril de 2016, nuestra representada presento una SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nº 02, del Contrato Nº 421-2015; para una ampliación de sesenta y tres días calendario, por las causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista a (demora en el suministro tipo PIN CLASE 56-4, por parte de la Empresa Proveedora PROMELSA, a consecuencia de problemas en el proceso de la fabricación de la empresa Santa Ana en Brasil).

A todo lo anteriormente expuesto, según lo señalado en el artículo 41º de la Ley y artículos 200 y 201, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, estando dentro de mi facultad es que solicito a este Centro de Conciliación me ayude a poner fin a dicha controversia.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Que, **la Entidad ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, acepte mi pedido de SOLICITUD DE AMPLICION DE PLAZO Nº 02, del Contrato Nº 421-2015, de sesenta y tres días calendario.



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIA - EVITA CONFLICTOS

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1680 - 2011 - JUS/DNJ-DCMA

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

PRIMERO: Las partes acuerdan lo siguiente: Con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato es que La ENTIDAD acepta la ampliación del plazo Nº 02 del Contrato Nº 421-2015, por cuarenta y cinco días más, es decir desde el 02 de mayo de 2016, hasta el día 16 de junio del año 2016.

SEGUNDO: El Contratista Renuncia al cobro de los gastos generales y a cualquier otro cobro producto del proceso.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dra. Verinia Tupayachi Vallenas, con registro CAC N° 3306, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de dicha acta, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la LEY N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Siendo las 10:45 a.m. del día primero de junio del año dos mil dieciséis, en señal de lo cual se firma la presente Acta N° 033-2016-CCCEC/CUSCO, la misma que consta de 2 páginas.

CENTRO DE CONCILIACION CONCILIACION CONCILIA EVITA CONFEDENCE

HUGO ALBERTO HURTADO ARCENERO CONCUEDOR EXTRAJODICIAL

CENTRO DE CONCILIACION CONCILIA EVITA CONFUE DE CONCILIA EVITA CONFUE DE CONCILIA CONFUE DE CONCILIA CONFUE DE CONFU

SANDRO ESQUIVEL CABALLERO DNI N° 23920218

LOVO FRETEL BRAVO

DNI N° 23807900

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.



- Urb. Quispicanchis Jr. Cuba I-12-B Oficina 101 (altura BCP) Magisterio Cusco
- Ø 084 243878
- www.asociacionzambrano.com

R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA Exp. Nro. 036-16-SOLUCIONA

ACTA DE CONCILIACIÓN № 026-2016/CCS

En la ciudad del Cusco, en el Centro de Conciliación Soluciona ubicado en la Oficina № 101 del Jirón Cuba I-12-B Urb. Quispicanchis del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, siendo las dieciséis horas del Noveno día del mes de Junio del Año 2016, ante mí Tania Nadira Moscoso Valer, identificada con D.N.I. Nº 23955091, Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado, por el Ministerio de Justicia mediante Registro Nº 9346, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: ELECTRICIDAD Y QUIMICA S.R.L con RUC Nº 20133219499, debidamente representado por su Apoderada Sra. ANA MARIA DURAN BENAVIDES identificada con DNI Nº29519668 conforme a la Vigencia de Poder inscrita en la Partida Electronica Nº 11000081 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XII de los Registros Públicos de Arequipa, con domicilio legal en Urb. Magisterial № 2-B-13 del Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa; a efectos de llegar a un Acuerdo Conciliatorio con la Entidad invitada: ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con RUC N° 20116544289, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urb. Bancopata del Distrito de Santiago, provincia y Departamento del Cusco; representado por su Apoderado Abog. LOLO FRETEL BRAVO, identificado con DNI Nº 23807900 debidamente acreditado mediante las facultades descritas en el Asiento 163 y 169 de la Partida Nº 11003503 de la Zona Registral N°- X sede Cusco; acompañado del Supervisor de la Obra "RENOVACION DE LINEAS DE MEDIA TENSION Y RED PRIMARIA ALIMENTADOR TA-07 II ETAPA DE PICHIHUA, OCRABAMBA, PAPATAMA, TINTYA, CHACÑA, LUCRE, SANTA ROSA, CHAPIMARCA Y LINEA HACIA SANTIAGO DE SUPAYA PROVINCIA DE AYMARAES" ING. RAMIRO ERNESTO TRAVEZAN MOREYRA identificado con DNI № 21525204 con Registro CIP № 62947, con domicilio legal ubicado en Jirón Elias S/N del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay y Departamento del Apurimac.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta, copia certificada de la solicitud de Conciliación (Fecha 19/05/2016 a fojas 04) que forma parte de la presente Acta.

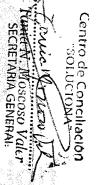
DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

El solicitante exhorta a la Entidad invitada se llegue a un acuerdo conciliatorio sobre las siguientes pretensiones:

"Por los fundamentos expuestos solicito que por intermedio del Centro de Conciliación a su cargo, la E.P.S ELECTRO SUR ESTE S.A.A cumpla con:

1. OBLIGACION SUSTANCIAL: OBLIGACION DE HACER consistente en dejar sin efecto las Resoluciones № G-178-2016 y № G-180-2016 ambas de fecha 17 de Mayo del 2016, por las cuales se DECLARA INFUNDADA la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO № 04 y № 05 requeridas para la Ejecución de la Obra "RENOVACION DE LINEAS DE MEDIA TENSION Y RED PRIMARIA ALIMENTADOR TA-07 II ETAPA DE PICHIHUA, OCRABAMBA, PAPATAMA, TINTYA, CHACÑA, LUCRE, SANTA ROSA, CHAPIMARCA Y LINEA HACIA SANTIAGO DE SUPAYA PROVINCIA DE AYMARAES" a cargo de la E.P.S. ELECTRO SUR ESTE S.A., conforme al Contrato № 430-2015 derivado del proceso de selección













- Urb. Quispicanchis Jr. Cuba I-12-B Oficina 101 (altura BCP) Magisterio - Cusco
- Ø 084 243878
- www.asociacionzambrano.com

R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA Exp. Nro. 036-16-SOLUCIONA

Licitación Publica N° 043-2015-ELSE así como el reconocimiento de los Gastos Generales que origina la ampliación del plazo conforme lo establece la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

 OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO CONSISTENTE EN EL PAGO DE: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS ASCENDENTE A QUINIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (5/. 500,000.00), Pago de Costas y Costos e Intereses Legales que se generen."

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

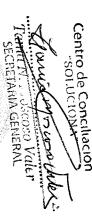
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

- 1. La empresa solicitante ELECTRICIDAD Y QUIMICA S.R.L representado por su Apoderada Sra. ANA MARIA DURAN BENAVIDES, se desiste de su pretensión de pago de indemnización de daños y perjuicios.
- 2. La empresa solicitante ELECTRICIDAD Y QUIMICA S.R.L representado por su Apoderada Sra. ANA MARIA DURAN BENAVIDES, se desiste de su pretensión de pago de intereses legales.
- 3. La empresa solicitante ELECTRICIDAD Y QUIMICA S.R.L representado por su Apoderada Sra. ANA MARIA DURAN BENAVIDES, se desiste de su pretensión de pago de Costas y Costos por parte de la Entidad.
- 4. La empresa solicitante ELECTRICIDAD Y QUIMICA S.R.L representado por su Apoderada Sra. ANA MARIA DURAN BENAVIDES, se desiste de su pretensión de pago y/o reconocimiento de Gastos Generales correspondientes a las ampliaciones de Plazo Nº 04 y Nº 05 del Contrato Nº 430-2015-ELSE por parte de la Entidad.
- 5. La Entidad invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A. representado por su Apoderado Abog. LOLO FRETEL BRAVO y el Supervisor de Obra signado en la parte introductoria del presente Acta se compromete a dejar sin efecto las Resoluciones Resoluciones Nº G-178-2016 y N° G-180-2016 ambas de fecha 17 de Mayo del 2016, por las cuales se DECLARÓ INFUNDADA la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 y Nº 05 requeridas para la Ejecución de la Obra "RENOVACION DE LINEAS DE MEDIA TENSIÓN Y RED PRIMARIA ALIMENTADOR TA-07 II ETAPA DE PICHIHUA, OCRABAMBA, PAPATAMA, TINTYA, CHACÑA, LUCRE, SANTA ROSA, CHAPIMARCA Y LINEA HACIA SANTIAGO DE SUPAYA PROVINCIA DE AYMARAES" y reconocimiento de los Gastos Generales correspondientes, conforme al Contrato Nº 430-2015-ELSE derivado del proceso de selección Licitación Publica N° 043-2015-ELSE.
- 6. La Entidad invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A. representado por su Apoderado Abog. LOLO FRETEL BRAVO se compromete a AMPLIAR EL PLAZO CONTRACTUAL en 09 días calendario (04 y 05 días calendario correspondientes la Ampliacion de Plazo № 04 y № 05 respectivamente), estableciendo el nuevo PLAZO CONTRACTUAL AMPLIADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA que no reconocerán los Gastos Generales de Obra del Plazo Contractual Ampliado, conforme a la renuncia de la empresa solicitante.
- 7. La empresa solicitante ELECTRICIDAD Y QUIMICA S.R.L representado por su Apoderada Sra. ANA MARIA DURAN BENAVIDES, en contraprestación a la AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL por 09 días calendario adicionales al plazo contractual primigenio, deberá poner de conocimiento de la Empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A en un plazo máximo de 10 días calendario computables a partir de la suscripción del presente Acta, la RECANDELARIZACION DEL CRONOGRAMA DE

Tania Naciira Moscoso Valer Conceliadora Especialista en Familia Reg. Nro. 7633 CONCELIADORA EXTRAJUDICIAL Reg. Nro. 9346 ABOGADO I.C.A.C. Nro. 2430



OHE TIFICO CONSTITUTE OF THE A LEGISLATION OF THE PROPERTY OF





- Urb. Quispicanchis Jr. Cuba I-12-B Oficina 101 (altura BCP) Magisterio - Cusco
- **1** 084 243878
- www.asociacionzambrano.com

R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA Exp. Nro. 036-16-SOLUCIONA

EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DE LINEAS DE MEDIA TENSION Y RED PRIMARIA ALIMENTADOR TA-07 II ETAPA DE PICHIHUA, OCRABAMBA, PAPATAMA, TINTYA, CHACÑA, LUCRE, SANTA ROSA, CHAPIMARCA Y LINEA HACIA SANTIAGO DE SUPAYA PROVINCIA DE AYMARAES", de acuerdo al nuevo Plazo Contractual Ampliado.

8. De no cumplir alguna de las partes con lo acordado en los numerales precedentes se procederá a ejecutar inmediatamente la presente Acta.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la Abog. Tania Nadira Moscoso Valer, con Registro en el ICAC Nº 2430 Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancía que conocen del Proceso de Conciliación Extrajudicial y las materias abordadas, de conformidad con el Artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º del Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:30 horas del día 09 de Junio del Año 2016, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 025-2016/CCS, la cual consta de siete (07) páginas.

ELECTRICIDAD Y QUIMICA S.R.L.
ANA MARIA DURAN BENAVIDES
APODERADO

APODERADO DNI N° 29519668 ELECTRO SUR ESTE S.A.A. ABOG. LOLO FRETEL BRAVO APODERADO DNI Nº 23807900

ELECTIÓ SUR ESTE S.A.A.

ING. RAMIRO ERNESTO THAVEZAN MORESTA
DNI Nº 21525204

REGISTRO CIP Nº 62947

Territa Nacira Moscoso Valer CONCIDADORA ESPECIALISTA EN FAMILIA REG. NIC. 7633 CONCIDADORA EXTRAJUDICIAL REG. NIC. 9346 ABOGADO I.C.A.C. NIC. 2430

ENTRODE CONCILIACILIA

Centro de Conciliacion

Taria N. Moscoso Valer SECRETARIA GENERAL



AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1896-2012-JUS/DGDP/DCMD

EXP. Nº 56-2016-CCECI

ACTA DE CONCILIACION Nro. 56

En la ciudad de Cusco, siendo las 04:00 P.M, del día JUEVES 14 del mes de ABRIL del 2016, ante mi DEMOCRATES WALTER WARTHON MOREANE, con documento nacional de identidad N° 23806797, en mi calidad de conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N°28134; se presentó el solicitante: Consorcio Enersur Perú, con RUC Nº 20600526694 representado por Víctor Hugo Zavala Lagos, identificado con DM Nº 08107006 con domicilio real en la Jr. Rio Tambo Nro. 422 Urbanización Canto Rey, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que le asista en la solución de su conflicto con la parte invitada Electro Sur Este S.A.A, con RUC Nº 20116544289, con domicilio en la AV. Mariscal Sucre N° 400 Urb. Bancopata, del Distrito de Santiago, provincia y Departamento de Cusco, representado por el señor Lolo Fretel Bravo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 23807900, conforme a la vigencia de poder inscrita en la partida Electrónico Nro. 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco; asistido por la Abogada Ángela Chaparro Vásquez con Registro Nro. 3356, así como también asistieron los señores: Armando Alarcón Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 31001674 y el Señor Alfredo Olivera Umeres, identificado con Pocumento Nacional de Identidad Nro. 23830159, en calidad de Testigos, respecto a la pretensión de Reconocimiento de 19 días calendario y de los mayores gastos generales generados por la ampliación del plazo Nº 02, que asciende a la suma de S/. 43,251.08 (cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y uno con 08/100 soles).

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

conciliación fig

Los hechos expuestos por la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se anexa al presente y constituye parte integrante de esta Acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA A CONCILIAR:

Reconocimiento de 19 días calendario y de los mayores gastos generales, generados por la ampliación del plazo Nº 02, que asciende a la suma de S/. 43,251.08 (cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y uno con 08/100 soles).

ACUERDO PARCIAL: previa una amplia deliberación sobre la materia de conciliación extrajudicial, las partes llegaron a los siguientes acuerdos.

SOBRE EL PRIMER PETITORIO: RECONOCIMIENTO DE 19 DIAS CALENDARIO.

PRIMERO: Que, en este acto la invitada Electro Sur Este S.A.A, reconoce los 19 días calendario, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo Nro. 02, la misma que fue denegada mediante resolución Nro. G-045-2016, de fecha 17 de Febrero del 2016.

Siendo ello así, los términos de la resolución mencionada que declara improcedente queda sin efecto, bajo el imperio legal de la presente acta de conciliación.

SOBRE EL SEGUNDO PETITORIO: MAYORES GASTOS GENERALES, GENERADOS POR <u>LÃ AMPLIACIÓN DEL PLAZO Nº 02.</u>



"CONCILIO DEL IMPERIO"

CENTRO DE CONCILIACIÓN AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1896-2012-JUS/DGDP/DCMD

SEGUNDO: Que, sobre este petitorio el solicitante Consorcio Enersur Peru se desiste en todo los términos, considerándose este contexto, de carácter definitivo respecto a su propia naturaleza; esto es, al reconocimiento de los mayores gastos generales generados en la ejecución de la obra "renovación de línea de media tensión y red primaria alimentador N-05 Andahuaylas" que emana de la ampliación de plazo Nro. 02, hasta la culminación de la ejecución de obra.

TERCERO: Que, el incumplimiento del presente acuerdo, le otorga a la parte perjudicada, la facultad de iniciar las acciones correspondientes, con los costos y costas que concierne al caso.

Leido el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 05:40 P.M., del día 14 del mes de abril del 2016, en señal de lo cual firma el presente acta Nro.56, la misma que consta de dos (02) pásinas

Víotor Hugo Zavala Lagos DNI Nº 08107006 Consorcio Enersur Perú

Lolo Fretel Bravo DNI Nº 23807900 Electro Sur Este S.A.A

Armando Alarcón Rapinos DNI Nro. 31001674

Alfredo Olivera Umeres DNI Vro. 23830159

Angela Chaparro Vasquez Registro Nro. 3356

Calle Maruri Nº 226 - Oficina 203, RPC 984922311

ocrates Walter Warthon Moreane

CONCILIO DEL IMPERIO